

Ordenanza n.º

16

Ordenanza Reguladora  
de las Tasas por  
Servicio de Retirada  
de Vehículos  
de la Vía Pública 2004

### *Artículo 1º.-*

La presente Ordenanza regula las tasas por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

## **Naturaleza y Hecho Imponible**

### *Artículo 2º.-*

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, en la forma que se describe en los siguientes epígrafes:

**Epígrafe 1:** Retirada de vehículos.

**Epígrafe 2:** Depósito y guarda de vehículos.

## **Sujeto Pasivo**

### *Artículo 3º.-*

Son sujetos pasivos de las tasas las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten afectadas por los servicios que presten las Entidades Locales conforme a lo previsto en el artículo anterior.

## **Cuantía y Devengo**

### *Artículo 4º.-*

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con las tarifas que se dirán para cada uno de los epígrafes señalados en el Art. 2º.

### **Epígrafe 1: Retirada De Vehículos**

#### **1.1.- Por la retirada de motocicletas, ciclomotores y triciclos**

*Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trámites necesarios para su traslado*

<i>a los depósitos municipales, no se llegue a consumir éste por la presencia del conductor o titular</i>	12,00.- €
<i>Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito municipal</i>	22,50.- €

**1.2.- Por la retirada de automóviles de turismo, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje de hasta 1.000 kilogramos (excepto vehículos de turismo en que será aplicable esta tarifa con independencia del citado tonelaje)**

<i>Cuando el servicio se preste en los términos del párrafo 1º del subepígrafe 1.1.</i>	43,00.- €
<i>Cuando el servicio se preste en los términos del párrafo 2º del subepígrafe 1.1.</i>	99,00.- €

**1.3.- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.000 Kg y sin rebasar los 5.000 Kg**

<i>Cuando el servicio se preste en los términos del párrafo 1º del subepígrafe 1.1.</i>	78,50.- €
<i>Cuando el servicio se preste en los términos del párrafo 2º del subepígrafe 1.1.</i>	159,00.- €

**1.4.- Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 Kg**

Las cuotas serán las señaladas en el subepígrafe 1.3, incrementándose en 22,50€, por cada 1.000 kg o fracción que exceda de 5.000 kg.

**Epígrafe 2: Depósito y Guarda de Vehículos**

*Por depósito y guarda de vehículos desde su recogida:*

<i>- Hasta 12 horas</i>	3,65.- €
<i>- Por cada período posterior de 12 horas o fracción</i>	3,65.- €

*Para el supuesto de ciclomotores y motocicletas la tarifa a aplicar será:*

<i>- Hasta 12 horas</i>	1,40.- €
<i>- Por cada período posterior de 12 horas o fracción</i>	1,40.- €

*Para el supuesto de vehículos retirados calificados en estado de abandono:*

- Hasta 3 días	6,50.- €
- Hasta 7 días	16,35.- €
- Hasta 15 días	32,70.- €
- Hasta 30 días	65,40.- €
- Hasta 60 días	130,80.- €
- Más de 60 días	196,20.- €

Dichas tarifas se aplicarán desde el inicio del expediente de abandono.

### *Artículo 5º.-*

Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio.

## **Gestión**

### *Artículo 6º.-*

Previa a la entrega de los vehículos, será preciso acreditar el pago de las tasas establecidas, a excepción de aquellos supuestos en que, interpuesta reclamación fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y formas previstas en la legislación de Régimen Local.

### *Artículo 7º.-*

Procederá la devolución del importe de las tasas satisfechas en el caso de retirada de vehículos robados; circunstancia que deberá acreditarse aportando copia de la denuncia presentada por sustracción.

## **Disposición final**

---

La presente Ordenanza Fiscal fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 24 de Diciembre de 2003, y entrará en vigor el día 1 de Enero de 2004, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.